



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:21 (01-02-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

PEREZ RODRIGUEZ, PABLO (UP Langreo )  
HEVIA ARTIME, SERGIO (Bergantiños CF )  
CRISTETO DE DIOS, CARLOS "CRISTETO" (Salamanca CF UDS )  
SANE SANE, ARONA "SANE" (SD Sarriana )  
MIGUELEZ FERNANDEZ, PAULINO (Gimnástica Segoviana CF )  
PEREZ RODRIGUEZ, IKER (Gimnástica Segoviana CF )  
RASINES DIEZ, ALEX (UD Sámano )  
SANCHEZ MARTIN, AARON "SANCHEZ" (RC Deportivo Fabril )  
COBALLEZ FERNANDEZ, JAIME "JAIME" (Real Oviedo Vetusta )  
TEJON NAVES, DIEGO "TEJON" (Real Oviedo Vetusta )  
BERZAL RUEDA, GUILLERMO "BERZAL" (Real Oviedo Vetusta )  
ESPINOSA GARCÍA DE MURO, DIEGO (Real Oviedo Vetusta )  
ALVAREZ ROZADOS, DAVID "DAVID" (Atlético Astorga FC )  
RIBEIRO SOUZA, PEDRO AUGUSTO (Atlético Astorga FC )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

ACARREGUI MARTINEZ, ARITZ "ARTIZ" (UD Sámano )  
Jimenez Carpintero, Gabriel (Rayo Cantabria )  
SANCHEZ DE LA NUEZ, GUAYASEN "GUAYA" (Club Marino de Luanco )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

ALBA FERNANDEZ BERRIDI, ALEX IKER (Salamanca CF UDS )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

BUYLA SAM, JANNICK (CD Numancia de Soria )  
DIAZ DE ALDA SARASOLA, EKAIN "DIAZ DE ALDA" (Rayo Cantabria )  
CORDERO BALLESTEROS, DANIEL (Rayo Cantabria )  
FERNANDEZ SEGADO, MARCOS (Club Marino de Luanco )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

MAZA FERNANDEZ, OSCAR "OSCAR" (UP Langreo )  
NAVEIRA LOPEZ, ALVARO P (Coruxo FC )  
SANCHEZ PININ, GUILLERMO (Coruxo FC )  
LARA MOLINA, JOSE MANUEL (Salamanca CF UDS )  
BARRERA IGEA, AIMAR (Salamanca CF UDS )  
ARANDA ROJAS, JOSE LUIS "JOSE LUIS" (Real Valladolid Promesas )  
UWALAKAJI, CHINEDU BRAIN (Real Valladolid Promesas )  
VILARIÑO SOBRADO, ALBERTO (SD Sarriana )  
YUBERO CUBO, RUBEN "RUBEN" (Gimnástica Segoviana CF )  
LLORENTE MAÑAS, FERNANDO "LLORENTE" (Gimnástica Segoviana CF )  
MARTINEZ ALVAREZ, JOSE ANTONIO (Gimnástica Segoviana CF )  
GONZALEZ GAVADIAN, MATEO (CD Lealtad de Villaviciosa )  
PIEDRALBA RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE (CD Lealtad de Villaviciosa )  
ARGUELLES ALVAREZ, DAVID (CD Lealtad de Villaviciosa )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

TEIJO RICO, ENRIQUE (RC Deportivo Fabril )  
FERNANDEZ GARCIA, ADRIAN "ADRIAN" (Real Oviedo Vetusta )  
PARRILLA GONZALEZ, PABLO "PABLO" (UD Ourense )  
RASTRILLA LÓPEZ GÓMEZ, HUGO (Burgos CF Promesas )  
TEJEDOR GOMEZ, JAVIER "TEJEDOR" (Burgos CF Promesas )  
PASCUAL PEREZ-GRIFFO, HUGO (Burgos CF Promesas )  
PEÑA CASTRO, WILLIAN GUILLERMO (Burgos CF Promesas )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

MARCHANTE CAÑIZARES, BORJA "MARCHANTE" (Coruxo FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
PAJIN SILVA, JUAN IGNACIO "JUANITO" (Gimnástica Segoviana CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LOPEZ FERNANDEZ, JON "LOPEZ" (UD Sámano )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FERNANDEZ PELAEZ, SERGIO (Atlético Astorga FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

PEREDA LOPEZ, JOSE LUIS "JOSE LUIS" (Real Oviedo Vetusta )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
--	---

### 4.- SUSPENSIÓN

GANDARILLAS SECO, MATEO (Coruxo FC )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
MANTECÓN GIL, HUGO (Real Valladolid Promesas )	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
SOMOLINOS BRAVO, FERNANDO (Club Marino de Luanco )	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

### II-CLUBES

SD Sarriana	Multa por Incumplimiento de órdenes, instrucciones, acuerdos u obligaciones Reglamentarias, y en concreto de la establecida en el artículo 175.6 del Reglamento de Competiciones de la RFEF, procediendo la imposición de la sanción en su grado mínimo a tendiendo a las circunstancias (Artículo: 133)
UD Ourense	Multa por alteración del orden del encuentro de carácter leve, procediendo la imposición de la sanción en su grado mínimo, atendiendo a las circunstancias. (Artículo: 117)

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Martinez Ruiz, Juan Carlos (Real Valladolid Promesas )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c)
--	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Loza Fernandez, Ezequiel Antonio "EZEQUIEL" (Rayo Cantabria )

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

APARICIO MARTINEZ, ALEJANDRO (Burgos CF Promesas )

2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Marino de Luanco

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Club Marino de Luanco, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO**.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"- Club Marino de Luanco: En el minuto 89 el jugador (3) SOMOLINOS BRAVO, FERNANDO fue expulsado por el siguiente motivo: Por golpear con la mano en la cara a un adversario con uso de fuerza excesiva, no estando el balón en juego".

**SEGUNDO**.- Por el Club Marino de Luanco se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, a partir de la cual manifiestan que:

"... tal y como se intentará demostrar por las pruebas de video adjuntadas los hechos ocurrieron así, En un saque de banda los jugadores (3) Somolinos del Club Marino de Luanco y (4) Cacigal del Rayo Cantabria, se ve claramente que están forcejeando mutuamente con los brazos, uno el del Rayo Cantabria, que se ve claramente que está cogiendo o agarrando al jugador del Marino, y este para tratar de zafarse lo que hace con los brazos es empujarlo para ganar la posición, y con la intención de que se castigue al jugador del Marino se deja caer simulando golpe, en ningún momento golpea que es dar golpes repetidos a alguien o algo, ya sea con violencia física, pegar o azotar, que no es el caso, por lo que entendemos un claro error y manifiesto del señor arbitro, Habrá que tener en cuenta la actitud del jugador del Marino que en ningún momento se ausenta de la jugada si no todo lo contrario se queda al lado del jugador del Rayo Cantabria a ver lo que le pasa, y que todo momento el lance es producto del juego el jugador del Rayo Cantabria siguió jugando y terminando el partido sin más. si hubiese golpeado el señor Somolinos se hubiera ido del sitio, En todo caso el empujar, zafarse del contrario no es acción de golpear y menos con fuerza excesiva. También decimos se tenga en cuenta que en carrera deportiva el jugador Somolinos ha tenido un comportamiento excelente con árbitros y contrario y todas sus tarjetas son por lances del juego. Se entiende como una jugada más de disputa donde dos jugadores quieren ganarse la posición, por lo que el error claro y manifiesto del árbitro es evidente, por lo que podemos entender como una falta leve".

Concluye solicitando que "... se deje sin efecto la tarjeta roja y se aplique como una jugada leve en un trance del juego y se tenga en cuenta el historial deportivo de nuestro jugador Somolinos".

**TERCERO**.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

**CUARTO**.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa en una imagen lejana como se va a realizar un saque de banda



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

mientras en el área hay varios jugadores. Entre ellos, están forcejeando el jugador ulteriormente expulsado y un rival, observándose un movimiento de brazos por el primero y como el rival va al suelo

A la vista de las imágenes aportadas, no puede afirmarse que no se golpeará al rival.

La regla de la presunción de veracidad del acta arbitral exige que se despliegue por quien discute el contenido del acta arbitral de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso ya que el contacto no es absolutamente descartable.

La conducta que se atribuye al jugador D. Fernando Somolinos Bravo en el acta del encuentro, encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que la acción consistente en producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, si "... se produjera al margen del juego, no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 del presente Código".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Club Marino de Luanco y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 89 al jugador D. Fernando Somolinos Bravo, imponiéndose la sanción de dos encuentros de suspensión con arreglo al artículo 130.2 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 2**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:21 (01-02-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

MONZON CASTILLO, DIEGO "MONZON" (Real Zaragoza Deportivo Aragón )  
CHARLEZ ROMEO, VICTOR "CHARLEZ" (CD Ebro )  
TELLECHEA PACHECO, IGNACIO (Real Unión Club )  
AYOOLA TORRES, LAKEN STEPHAN (Real Unión Club )  
ITUARTE DRAVASA, AITOR "ITUARTE" (SD Amorebieta )  
ZUBILLAGA ETXEBERRIA, JULEN "ZUBILLAGA" (SD Beasain )  
GONZALEZ LIZASO, BEÑAT "GONZALEZ" (SD Beasain )  
LAKA BELAUSTEGUI, ANDER (Sestao River Club )  
ARANA SADABA, IMANOL (CD Alfaro )  
AMPONSAH, PRINCE ANNOR (SD Ejea )  
PASCUAL SEIJAS, AITOR (UD Logroñés )  
OSIPOV, DAVID "DAVID" (CD Basconia )  
CONDE ALBIOL, ARITZ "CONDE" (CD Basconia )  
PEDROSA FERNANDEZ, JOSE MANUEL (Utebo FC )  
OCHOA PEREZ, IÑIGO "OCHOA" (Náxara CD )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

FRUNIZ ISASI, ANTTON (SD Gernika Club )  
GOMEZ VARA, BEÑAT (SD Gernika Club )  
IBAÑEZ ORTUETA, ANDER (CD Alfaro )  
SUAREZ HERNANDEZ, DIEGO "SUAREZ" (Utebo FC )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

MATEOS BEZANA, ENDIKA "MATEOS" (SD Eibar "B")  
ALTAMIRA AREIZAGA, JON (SD Amorebieta )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

SARASKETA UNAMUNO, LUCAS "SARASQUETA" (SD Eibar "B")

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

VELEZ GALVAN, UNAI "VELEZ" (SD Gernika Club )  
AGUIRREZABALA AYESTA, JON "AGUIRREZABALA" (SD Gernika Club )  
LORENTE VELADA, ANDER "LORENTE" (SD Gernika Club )  
BADIOLA GARITAONAINDIA, AGER (SD Gernika Club )  
FUSTOS, DARIUS LEONEL (Real Zaragoza Deportivo Aragón )  
ESPIERREZ CANCER, HECTOR "ESPIERREZ" (CD Ebro )  
MARTINEZ SEMPER, DANIEL "MARTINEZ" (CD Ebro )  
CARRILLO MARISCAL, HUGO "CARRILLO" (Real Unión Club )  
FERNANDORENA YURRITA, ALEX "FERNANDORENA" (SD Beasain )  
ELLACURIA GONZALEZ, ENEKO "ELLACURIA" (CD Basconia )  
GARCIA MARAÑON, JUAN "GARCIA" (Náxara CD )

#### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

PARADA GIL, ALEJANDRO (CD Tudelano )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LLORENTE KORTA, OIER "LLORENTE" (SD Eibar "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LAZCANO ÇELIK, ARMAN (SD Logroñés )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TOBAJAS CABEZA, JAIME "TOBAJAS" (Real Zaragoza Deportivo Aragón )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GARRIDO JURADO, IVAN (Deportivo Alavés "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Teres Cebrian, Hugo "TERES" (UD Mutilvera )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GARCIA MURILLO, ALVARO (Náxara CD )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
-------------------------------------	---

### 4.- SUSPENSIÓN

OTADUI ARISTI, IKER "OTADUI" (UD Logroñés )	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)
---	--

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Delgado Mazo, Mario (CD Tudelano )	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
Mendia Sarasola, Unai (UD Logroñés )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 3**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:21 (01-02-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

PREVEDINI, MATEO SANTIAGO (Valencia-Mestalla )  
ALARCON RAGO, MARCO "ALARCON" (UD Poblense )  
PAYERAS ALORDA, JOSEP "PAYERAS" (UD Poblense )  
MEDDEB BEJAQUI, WALID "MEDDEB" (UE Sant Andreu )  
LUCAS VIÑA, EMILIO "LUCAS" (UE Sant Andreu )  
COSTA VENTURA, ROBERT "COSTA" (UE Olot )  
FERNÁNDEZ SERRA, POL "FERNANDEZ" (Reus FC Reddis )  
ARNAU CAMACHO, POL (Girona FC "B")  
KOUROUMA KOUROUMA, LANCINET (Girona FC "B")  
TOVAR SEGUI, JAUME "TOVAR" (CD Atlético Baleares )  
CASTELL MOLINS, GUILLEM "CASTELL" (CD Atlético Baleares )  
SELLES LOPEZ, DAVID (CD Castellón "B")  
Almansa Lopez, Alex "ALMANSA" (RCD Espanyol de Barcelona "B")  
TIMERER, ADAMA (RCD Espanyol de Barcelona "B")  
BAUZA SOSA, XAVIER "BAUZA" (CE Andratx )  
RECALDE JIMENEZ, IGNACIO "RECALDE" (UE Porreres )  
SILVA KHARMICH, ÍKER (UE Porreres )  
LOPEZ DIAZ, ADRIAN (CD Ibiza Islas Pitiusas )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

SANZ GARRO, RODRIGO (UD Barbastro )  
GABARRE BALLARIN, ANTONIO (UD Barbastro )  
Ruiz Marti, Ferran "RUIZ" (Girona FC "B")  
CORTES ZAMORANO, SERGIO "CORTES" (Terrassa FC )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

PALACIOS PIMIENTA, ASER "PALACIOS" (CE Athletic Lleida )  
FERRANDO MATEU, JUAN CARLOS (CD Castellón "B")  
BUSI, LORENZO (CD Ibiza Islas Pitiusas )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

GONZALEZ VALLS, RAUL "GONZALEZ" (CD Alcoyano )  
HERNANDEZ TORRES, JUAN "HERNANDEZ" (FC Barcelona Atlètic )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SOLER GANDIA, JAVIER (CD Alcoyano )  
LLEDO IGLESIAS, ADRIAN (CD Alcoyano )  
MORENO PALOMINO, FRANCISCO MANUEL (CD Alcoyano )  
CARO CORDON, OSCAR (UD Barbastro )  
RUBIS LAVSAMBIA, ERNESTEN (UD Barbastro )  
SALVA FONT, JOAN "SALVA" (UD Poblense )  
CESPEDES MUELAS, MARCEL (Reus FC Reddis )  
PÉREZ TORRECILLA, ADRIÁN JOSÉ "ADRIAN" (Torrent CF )  
MONTESINOS ROMERO, JOSE MANUEL (Torrent CF )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

RODRIGUEZ IGLESIAS, PEDRO "RODRIGUEZ" (FC Barcelona Atlètic )  
ALBIOL GINER, OSCAR "ALBIOL" (CD Castellón "B")  
NICOLI FIGUEROLA, ADRIA "NICOLI" (CE Andratx )  
RABANILLO GONZALEZ, GABRIEL (CE Andratx )  
MENDEZ EXPOSITO, VICTOR (UE Porreres )  
KEITA, BOUBACAR (UE Porreres )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

GARCIA GALLEGO, ALEXIS (UE Sant Andreu )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
OJOG, DAN (Torrent CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ACHHIBA DEDAS, BILAL (CE Athletic Lleida )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BARRERO ORTAS, JAIME (Terrassa FC )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
TAFFERTSHOFER, ULRICH THOMAS (CD Atlético Baleares )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GABARRI PACHÉS, ANTONIO "TONI" (CD Castellón "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ALCIRA MARCO, ALEJANDRO "ALCIRA" (CD Castellón "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
LLABRES ALEMANY, MIQUEL "LLABRES" (CE Andratx )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FERNANDEZ ROMANO, JAVIER (CE Andratx )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

FONTANET PAREDES, JOEL "FONTANET" (Valencia-Mestalla )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)
--	--

### 4.- SUSPENSIÓN

ACIN MARTINEZ, LUCAS (UD Barbastro )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
RODRIGUEZ SATORRES, JOEL (Terrassa FC )	2 partidos de suspensión por producirse de manera violenta al margen del juego., no estando en posibilidad de disputar el balón o el juego detenido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.2)

### 5.- OTRAS SUSPENSIONES

RODRIGUEZ SATORRES, JOEL (Terrassa FC )	2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)
---	--

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Gonzalez Saenz, Jose Ignacio (UE Sant Andreu )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
--	---



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Tarradellas Camara, Pere (Terrassa FC )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Jardiel Dobato, Raul (RCD Espanyol de Barcelona "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Moreno Ruiz, Xavier (UE Porreres )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

### III-DELEGADOS

FLORES SEGARRA, ÁLVARO (CD Castellón "B")	Amonestación por perder deliberadamente el tiempo (Artículo: 118.1 f))
---	--



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 4**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:21 (01-02-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

ARRIAZA JURADO, PABLO "ARRIAZA" (Atlético Malagueño )  
SANTAELLA LARA, MIGUEL ANGEL "SANTAELLA" (Atlético Malagueño )  
SALGUERO LOBATO, ISMAEL "SALGUERO" (Atlético Malagueño )  
OTU, JOSEPH OTUNENCHE (Atlético Malagueño )  
CANTERO CLEMENTE, RUBEN (Xerez Deportivo FC )  
URCELAY GARCÍA, URTZI "URCELAY" (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )  
SOTO MALDONADO, ALBERTO (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )  
CALLEJÓN BUENO, JUAN MIGUEL "CALLEJON" (CD Extremadura )  
GONZALEZ MARTINEZ, MARCO "GONZALEZ" (CD Extremadura )  
ARREOLA, ANGEL FERNANDO (Club Atlético Antoniano )  
CANDELAS FERNANDEZ, ALFONSO "CANDELAS" (CD Estepona Fútbol Senior )  
POMARES RUIZ, DAVID "POMARES" (CD Estepona Fútbol Senior )  
MOYANO LUJANO, JAVIER "JAVI MOYANO" (Real Jaén CF )  
GONZALEZ GOMEZ, ANTONIO MANUEL (Real Jaén CF )  
KOUASSI, ZAHUI BORIS ALAIN (Águilas FC )  
EL ARBAOUI M'RABET TEMSAMANI, YASSER (Águilas FC )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

PEREZ TRUJILLO, MARCOS LUIS "MARCOS" (Salerm Cosmetics Puente Genil FC )  
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, LÁZARO ANTONIO (Salerm Cosmetics Puente Genil FC )  
LICERAS GONZALEZ, ALFONSO "LICERAS" (CD Estepona Fútbol Senior )  
GARCIA FLORES, AITOR "GARCÍA" (RC Recreativo de Huelva )  
GOMEZ MENESES, JOSE MANUEL (Yeclano Deportivo )  
CAMBIL FAJARDO, JESÚS "CAMBIL" (FC La Unión Atlético )  
BERNABEU NORTES, GUILLERMO "BERNABEU" (FC La Unión Atlético )  
ESCOBAR HERNANDEZ, JAIME (CF Lorca Deportiva )  
IBAÑEZ PRIETO, GUILLERMO (CF Lorca Deportiva )

##### Por cuando con ocasión de la celebración de un gol el/la futbolista se despoje de su camiseta o la alce por encima de la cabeza, así como cuando se encarama a la valla que rodea el terreno de juego

CHAMORRO FLORENTIN, ALEXIS FABIAN "CHAMORRO" (Atlético Malagueño )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

MUÑOZ VERANO, FRANCISCO DE ASIS (UD Almería "B")  
RODRÍGUEZ BALDERA, MANNY ALEXANDER (Linares Deportivo )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

BALLARIN CORREAS, DAVID (CD Estepona Fútbol Senior )  
BENITEZ MARQUEZ, ADAN "BENITEZ" (RC Recreativo de Huelva )  
SENRA PEREZ, NESTOR (RC Recreativo de Huelva )  
RAMIREZ SUAREZ, JOSE CARLOS (RC Recreativo de Huelva )  
ALARCON GONZALEZ, ROBERTO (CD Minera )  
JOVE BALERO, URIEL (Águilas FC )  
NAVARRO ALONSO, IKER "NAVARRO" (Yeclano Deportivo )



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

REMENTERIA CASTRO, UNAI (Yeclano Deportivo )  
HERNANDEZ CAPDEVILA, JORDAN JESUS (Yeclano Deportivo )  
SEIJO MUÑOZ, ASIER (Yeclano Deportivo )  
SOLER DURA, JOSE ANTONIO (CF Lorca Deportiva )  
SEGURA GARCIA, JUAN ANTONIO (UD Melilla )  
FRANCO SANTANA, FRANCISCO JAVIER "FRANCO" (Xerez CD )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

ALONSO CAVALLARO, AGUSTIN RAFAEL "ALONSO" (Real Jaén CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
CASADEVALL SANCHEZ, MARÇAL (UD Almería "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ABDESELAM EL HAMDI, MOHAMED KAMAL (CD Minera )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
ROBLES DOS SANTOS, IVAN "ROBLES" (UD Melilla )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- SUSPENSIÓN

GARCÍA MONTERO, ISRAEL "GARCIA" (Linares Deportivo )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)
EL KOUNNI TORRES, KARIM "EL KOUNNI" (FC La Unión Atlético )	1 partido de suspensión por producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 130.1)

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Caro Delgado, Diego "DIEGO" (Xerez Deportivo FC )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Crespo Sanchez, Antonio German (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Ibañez Romero, Oscar (UCAM Universidad Católica de Murcia CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Mateos Rocha, David (CD Extremadura )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
RODRIGUEZ MUÑOZ, ALVARO JOSE (CD Estepona Fútbol Senior )	3 partidos de suspensión por actuación incorrecta (lanzamiento de un balón al terreno de juego por cualquiera de los/as integrantes de los banquillos). (Artículo: 107.2)
Fuentes Martinez, Leopoldo Jose (Real Jaén CF )	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Castillo Peinado, Rafael (Real Jaén CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
De La Fuente Moran, Miguel "MIGUEL" (Linares Deportivo )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Ruiz Gracia, Adrian (Águilas FC )	cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
Motos Sanchez, Javier "MOTOS" (UD Melilla )	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))
Ramos Galera, Juan Manuel (Xerez CD )	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))

### III-DELEGADOS

SOTO RUBIO, JOSE JAVIER (Águilas FC )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
BERMUDEZ MORENO, JORGE (FC La Unión Atlético )	1 partido de suspensión por Infracciones de los/as delegados/as, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 134)
ESTAPIA RAMIREZ, JUAN ANTONIO (Xerez CD )	Amonestación por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego (Artículo: 118.1 j))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

#### CD Estepona Fútbol Senior

El artículo 26.3 del Código Disciplinario de la RFEF fija una limitación en el plazo para formular alegaciones o utilizar los medios de defensa admitidos en derecho, plazo que finaliza a las 14'00 horas del segundo día hábil siguiente al del partido de que se trate. Habiendo tenido su entrada en la RFEF el escrito de alegaciones cuando tal plazo estaba extinguido esta circunstancia impide dar trámite a las pretensiones que se formulan por el CD ESTEPONA FÚTBOL SENIOR, y en consecuencia debe prevalecer la presunción de veracidad del relato fáctico del acta arbitral.

#### FC La Unión Atlético

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el FC La Unión Atlético, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO**.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"- FC La Unión Atlético: En el minuto 71 el jugador (14) EL KOUNNI TORRES, KARIM fue expulsado por el siguiente motivo: Realizar una entrada sobre un adversario con uso de fuerza excesiva en la disputa del balón".

**SEGUNDO**.- Por el FC La Unión Atlético se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, a partir de la cual manifiestan que:

"PRIMERA.- En relación con la acción reflejada en el acta arbitral, esta parte desea poner de manifiesto que dicha acción se produce en un lance propio del juego, en el contexto de una disputa por el balón, sin que exista ánimo violento ni conducta antideportiva intencional por parte del Jugador.

Asimismo, esta parte aporta como documental adjunta el Documento núm. 2, consistente en una grabación de vídeo correspondiente a la acción que dio lugar a la expulsión, en la que, como se expone a continuación, se aprecia de manera clara e inequívoca la realidad de lo acontecido en el terreno de juego, permitiendo valorar con precisión la naturaleza del contacto producido.

SEGUNDA.- Del visionado de dicha grabación se observa que el Jugador acude a disputar el balón, produciéndose el contacto como consecuencia de dicha acción, mediante una zancadilla. La misma se enmarca dentro de la intensidad habitual de un lance de juego y constituye un error de cálculo propio de la dinámica del partido, sin que exista acción temeraria, uso desmedido de fuerza o conducta violenta hacia el adversario.

El contacto producido no generó riesgo ni daño físico al jugador adversario, quien pudo continuar el encuentro con total normalidad. Por tanto,



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

la acción carece de los elementos necesarios para ser calificada como "uso de fuerza excesiva" o conducta violenta, debiendo ser valorada como un lance de juego dentro de la intensidad normal de la competición.

TERCERA.- A juicio de esta parte, la acción descrita en el acta arbitral, tal como se aprecia en el vídeo aportado, reúne los elementos propios de una infracción leve sancionable con tarjeta amarilla, dado que se trata de un lance de juego, sin uso de fuerza desproporcionada y sin intención violenta.

No obstante, en caso de que el Comité de Competición considere que debe aplicarse una expulsión, esta parte solicita que se imponga la sanción mínima prevista en el artículo 121.1 del CD de la RFEF, consistente en un (1) partido de suspensión. En este sentido, existen precedentes disciplinarios en la misma categoría en los que acciones de similar o incluso mayor entidad, calificadas como producidas de forma violenta, han sido sancionadas con un único partido de suspensión, lo que refuerza la necesidad de aplicar un criterio homogéneo y proporcional en el presente supuesto.

CUARTA.- Finalmente, debe tenerse en consideración el historial de deportividad de nuestro Jugador, que carece de antecedentes disciplinarios relevantes y ha mantenido siempre una conducta correcta y respetuosa tanto con rivales como con el equipo arbitral, circunstancia que actúa como atenuante a efectos disciplinarios y refuerza la solicitud de sanción mínima".

Concluye solicitando que se acuerde:

"1. Considerar que la acción descrita constituye una infracción leve sancionable con tarjeta amarilla.

2. En caso de que el Comité de Competición considere procedente la expulsión, imponer al Jugador la sanción mínima prevista en el artículo 121.1 CD de la RFEF, consistente en un (1) partido de suspensión, en atención a la naturaleza de la acción, su carácter de lance de juego, la ausencia de violencia, la inexistencia de daño al adversario y los antecedentes de deportividad del Jugador".

**TERCERO**.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

**CUARTO**.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa como el jugador ulteriormente expulsado va detrás del balón cuando se cruza en su carrera un jugador rival, momento en que el primero va al suelo elevando su pierna derecha para contactar con el tobillo del rival que va al suelo.

Eso es lo que se ven en las imágenes, que no desmienten el relato arbitral contenido en el acta y de las que no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad del acta arbitral, que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado "error material manifiesto" del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

Por lo demás, la apreciación de circunstancias como "la fuerza excesiva" es algo que corresponde al árbitro con arreglo al artículo 118.3 del Código Disciplinario de la RFEF, cuando dispone que "La aplicación e interpretación de las reglas del juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los/as árbitros/as, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas".

En esta línea, compartimos la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte que explicita en su Resolución de 5 de febrero de 2025 (Expediente 29/2025), donde explicita con claridad que:

"... En consecuencia, este Tribunal reitera una vez más que la intensidad del contacto entre los dos jugadores debe apreciarla el árbitro y se sitúa dentro de los límites de su potestad de valoración de los lances del juego, pues a él se la concede el Reglamento General de la RFEF cuyo artículo 260 (en consonancia con los preceptos anteriormente citados) dispone que «el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable en el orden técnico para dirigir los partidos», pudiendo los órganos disciplinarios corregir las actuaciones arbitrales en el caso de errores materiales manifiestos como ya se ha expuesto anteriormente, no siendo el caso".



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

La conducta del jugador D. Karim El Kounni Torres encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé que "Producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas, se sancionará con suspensión de uno a tres partidos o por tiempo de hasta un mes".

En lo que se refiere a la graduación de la sanción, de acuerdo con el artículo 12 del Código Disciplinario de la RFEF y no concurriendo atenuantes ni agravantes, atendiendo a las circunstancias concurrentes procede la imposición de aquella en su grado mínimo.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del FC La Unión Atlético y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 71 al jugador D. Karim El Kounni Torres, imponiéndose la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 130.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

**Campeonato Nacional de Liga de Segunda Federación - FASE REGULAR - GRUPO 5**  
**Temporada: 2025-2026**  
**JORNADA:21 (01-02-2026)**

### I JUGADORES

#### 1.- AMONESTACIÓN

##### Por juego peligroso

CAMARA SILVA, IBRAIMA VANIEL "CAMARA" (Rayo Vallecano de Madrid "B")  
FERNANDEZ PLAZA, ALBERTO (Rayo Vallecano de Madrid "B")  
CASTEJON GARCIA, DAVID "CASREJON" (RSD Alcalá )  
VIAÑA CAMPUZANO, EDUARDO (RSD Alcalá )  
GONZALEZ LOPEZ, CRISTIAN (RSD Alcalá )  
ABREU SAN MIGUEL, MARCO CASIMIR (CD Colonia Moscardó )  
DE CASTRO BRICIOS, ASIER (CD Colonia Moscardó )  
FERNÁNDEZ MERA, GUIDO (Elche Ilicitano )  
MARTÍN URUEL, ROBERTO "MARTIN" (Real Madrid CF "C")  
MARTINEZ PEREZ, DIEGO "MARTINEZ" (Real Madrid CF "C")  
SOTRES ACOSTA, ALFREDO (Real Madrid CF "C")  
ALEXANDROV, MYKYTA (Getafe CF "B")  
PADILLA RODRIGUEZ, JOSE CARLOS "PADILLA" (UD Socuéllamos CF )  
LEGAZ PALEO, MARCOS JAVIER "LEGAZ" (UD Socuéllamos CF )  
MARTINEZ SENEN, MANUEL (UD Socuéllamos CF )  
HUJO BOA, IVAN (UD Socuéllamos CF )  
RAMOS GALVEZ, IÑIGO "RAMOS" (CF Rayo Majadahonda )  
AMOUD, ABDERRAHIM "ABDERRAHIM" (UB Conquense )  
PEREA MOSQUERA, SANTIAGO (UB Conquense )  
TORRES BARRAN, ROI "ROI" (CF Intercity )  
FERRIZ GARCIA, PRIMITIVO (CF Intercity )  
SABINA RODRIGUEZ, FRANCISCO MIGUEL "SABINA" (CD Tenerife "B")  
RIVERA CARDOSO, FRANCISCO (Orihuela CF )  
PEREZ SACK, TICIANO "TICIANO" (CD Quintanar del Rey )  
OLMEDILLA OLIVARES, OSCAR "OLMEDILLA" (CD Quintanar del Rey )  
FABRA LLEO, ENRIQUE (CD Quintanar del Rey )  
EMANUELE OJEDA, ENZO (CD Quintanar del Rey )

##### Por penetrar, salir o reintegrarse al terreno de juego o salir del área técnica sin autorización arbitral

BAUTISTA PIQUERAS, MARCOS (CD Coria )

##### Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

BOURJILA TOUNSI, YAHYA (Rayo Vallecano de Madrid "B")  
GARCIA QUIVIRA, IVAN (CDA Navalcarnero )  
BRAVO FERNANDEZ, MAURO (CD Colonia Moscardó )

##### Por perder deliberadamente el tiempo

DIAZ FLORES, CHRISTIAN (UD San Sebastián de Los Reyes )  
MORILLO ALFARO, PABLO "MORILLO" (UD Socuéllamos CF )  
KILLANE GIARDINI, ALVARO (UD Las Palmas Atletico )

##### Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Risco Alcantara, Alberto "RISCO" (Getafe CF "B")  
SANCHEZ GUTIERREZ, ALVARO "SANCHEZ" (UB Conquense )

##### Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

### de Juego

LOZANO MARTINEZ, SERGIO JOSE "LOZANO" (Rayo Vallecano de Madrid "B")  
LÓPEZ VADILLO, ALEJANDRO ÁVILA (CD Coria )  
BLANCO OLMEDO, ALEJANDRO (UD San Sebastián de Los Reyes )  
OLIVARES VALVERDE, PABLO (UD San Sebastián de Los Reyes )  
AUÑÓN AVILES, ANGEL (CDA Navalcarnero )  
GARCIA GARCIA, DARIO (CDA Navalcarnero )  
BEKHOUCHA LEMMAL, ISMAEL "BEKHOUCHA" (Getafe CF "B")  
CORDERO GARCIA PLATA, ALBERTO (Getafe CF "B")  
RODRIGAÑEZ GRACIA, MIGUEL ANGEL "RODRIGAÑEZ" (UD Socuéllamos CF )  
VILLOTE ALEGRE, VÍCTOR "VILLOTE" (UD Las Palmas Atlético )  
GUEDES GONZALEZ, JOHAN (UD Las Palmas Atlético )  
GARCIA DEL OLMO, ALEJANDRO (CF Rayo Majadahonda )  
ISUSKIZA TARANILLA, VICTOR (UB Conquense )  
GRACIA GALLARDO, JULIO "GRACIA" (CF Intercity )  
PEREGRINA BLASCO, ALVARO (Orihuela CF )  
GUTIERREZ CUSTODIO, ALVARO (CD Quintanar del Rey )  
MORALES MONTAÑO, ANTONIO (CD Quintanar del Rey )

### 2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

DE SOUZA ROJAS, RICARDO "RICHI" (CDA Navalcarnero )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MORALES SILVA, JUAN JESUS "MORALES" (Elche Ilicitano )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
VERDU CORTES, JAVIER (UD Socuéllamos CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SEGURA ZAMORA, JUAN MANUEL (UD Socuéllamos CF )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Raca Alvarez, Valentino "RACA" (UD Las Palmas Atlético )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MONTES RIEGO, SERGIO (CF Fuenlabrada )	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

### 3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

LLOPIS RUIZ, CESAR (UD San Sebastián de Los Reyes )	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )
CACERES RODRÍGUEZ, DAMIAN "CACERES" (Getafe CF "B")	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120 )

### 4.- SUSPENSIÓN

FELIPE BELDA, PABLO (Elche Ilicitano )	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
--	---

### II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Real Jimenez, Manuel (UD San Sebastián de Los Reyes )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Del Moral Fernandez, Manuel (Getafe CF "B")	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Romero Cardenas, Miguel (UD Socuéllamos CF )	cuarto/a (Artículo: 118.1 c)) 1 partido de suspensión por conducta contraria al buen orden deportivo, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 129)
De Las Cuevas Barbera, Carlos (Orihuela CF )	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

UD San Sebastián de Los Reyes

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por la UD San Sebastián de los Reyes, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO**.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "AMONESTACIONES", que:

"- UD San Sebastián de Los Reyes: En el minuto 22 el jugador (15) LLOPIS RUIZ, CESAR fue amonestado por el siguiente motivo: Por emplear el brazo de forma temeraria contra un adversario al disputar con él un balón aéreo".

Posteriormente, en el minuto 84, el mismo jugador fue otra vez amonestado resultando expulsado por doble amarilla.

**SEGUNDO**.- Por la UD San Sebastián de los Reyes se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, consistente en un vídeo y dos capturas de pantalla, a partir de las que afirma que:

"... No se ajusta a la realidad de lo ocurrido, ya que tal y como se muestra en el video e imágenes que adjuntamos el jugador salta con los brazos pegados al tronco sin tratar de impedir que el jugador rival dispute el salto y es el propio jugador del Navalcarnero quien en el momento del salto impacta con el cuerpo del jugador del UD San Sebastián de los Reyes".

Concluye solicitando que: "... la amonestación recibida por el jugador numero 15 de la UD Sanse sea retirada, quedando de esta forma sin efecto por tanto la doble amarilla y la sanción correspondiente".

**TERCERO**.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD "han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que "cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son "definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto" está permitiendo que el principio de invariabilidad ("definitiva") del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurrese un "error material manifiesto", en cuanto modalidad o subespecie del "error material", es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse".

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que "... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea".

**CUARTO**.- Analizado con detenimiento el vídeo y las imágenes aportadas, puede observarse que se desplaza un balón elevado que va en dirección al jugador ulteriormente amonestado y un rival. Las imágenes muestran al jugador de la UD San Sebastián de los Reyes de espaldas. Ambos saltan y el jugador rival va al suelo, sin que pueda afirmarse fuera de toda duda que la caída del rival no fue por causa del jugador amonestado que no tiene en todo momento los brazos pegados al cuerpo como dice el alegante y advera la imagen correspondiente al segundo 5 del vídeo aportado.



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

Eso es lo que se ven en las imágenes, que en absoluto desmienten que el jugador amonestado empleara "... el brazo de forma temeraria contra un adversario al disputar con él un balón aéreo derribara al rival en la disputa del balón". Siendo esto así, constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que ello no sucede en este caso.

Como señala el TAD en su Resolución de 7 de noviembre de 2014 (Expediente núm. 192 bis/2014 TAD), que cita el alegante, en un asunto en el que apreció un error material manifiesto en el acta, "... Sólo en este caso de evidente y notoria contraposición entre el acta arbitral y la realidad material, cabe la conclusión de que se produce un error material manifiesto y, por tanto, la estimación total o parcial del recurso". En el presente caso, es claro que no existe tal evidente y notoria contraposición salvo que se haga un ejercicio de fe en el relato del alegante que la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral impide.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones de la UD San Sebastián de los Reyes y en consecuencia **RESUELVO**:

Mantener los efectos disciplinarios de la amonestación mostrada en el minuto 22 al jugador D. César Llopis Ruiz, con la multa accesoria correspondiente.

Sancionar al jugador D. César Llopis Ruiz con un encuentro de suspensión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 120.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.

Elche Ilicitano

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el Elche CF SAD, este Juez Disciplinario Único considera:

**PRIMERO**.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", que:

"- Elche Ilicitano: En el minuto 69 el jugador (4) FELIPE BELDA, PABLO fue expulsado por el siguiente motivo: Por derribar a un adversario, evitando con su acción una manifiesta ocasión de gol".

**SEGUNDO**.- Por el Elche CF SAD se presentan alegaciones aportando prueba videográfica, en las que aduce la concurrencia de "error material manifiesto" en la apreciación de la jugada indicada en el ordinal anterior, citando preceptos del Código Disciplinario de la RFEF al respecto. Explica que:

"... De la prueba videográfica que se acompaña al presente escrito se desprende de forma clara e inequívoca que:

- El jugador del Real Madrid C controla el balón en dirección opuesta a la portería, quedando éste retrasado respecto a su posición.
- El jugador del Elche Ilicitano, D. Pablo Felipe Belda, contacta primero con el balón, golpeándolo con el gemelo de su pierna derecha, antes de que se produzca cualquier contacto con el jugador rival.
- La acción constituye una disputa legítima de balón, sin que concurra infracción alguna susceptible de sanción disciplinaria.

El vídeo aportado se presenta en las siguientes modalidades, con el fin de facilitar una correcta y objetiva apreciación de la acción:

1. Dinámica normal, correspondiente a la retransmisión televisiva del encuentro.
2. Desde una segunda toma, con una perspectiva alternativa de la jugada.
3. Cámara lenta a velocidad x0,25, para un análisis más preciso del contacto.
4. Cámara ultra lenta a velocidad x0,1, incluyendo fotograma congelado en el punto exacto de contacto, en el que se aprecia de forma indubitada el contacto previo con el balón.

De lo anterior se concluye que no existió falta, y que, en consecuencia, no debió señalarse infracción ni sancionarse con tarjeta roja directa al jugador del Elche Ilicitano".

Concluye solicitando:

1. Que se tenga por presentado este escrito, junto con la prueba videográfica que se acompaña.
2. Que se declare la existencia de error material manifiesto en la expulsión de D. Pablo Felipe Belda, dorsal nº 4.
3. Que, en consecuencia, se deje sin efecto la tarjeta roja directa mostrada, así como todos los efectos disciplinarios derivados de la misma".

**TERCERO**.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que "En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto".

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 04-02-2026

arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del TAD como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

Como recordara el Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, ese mismo Comité y el propio TAD “han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

Asimismo, el TAD en su Resolución de 8 de enero de 2025 (Expediente núm. 391/2024) explica que “... Abundando en lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte ha venido reiterando que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del árbitro, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del árbitro es imposible o claramente errónea”.

**CUARTO**.- Analizado con detenimiento el vídeo aportado, se observa como un jugador rival avanza con el balón controlado hacia el área rival. Al borde de la misma, el jugador ulteriormente expulsado, que va detrás del rival, se lanza al suelo de modo que el indicado rival queda entre sus dos piernas tropezando con estas y yendo al suelo.

Eso es lo que se ven en las imágenes, que no desmienten el relato arbitral contenido en el acta y de las que no puede deducirse que sucedieran las cosas de un modo diferente a como relata el acta arbitral, prevaleciendo la presunción de veracidad del acta arbitral, que exige que se despliegue por quien discute su contenido de una actividad probatoria que, fuera de toda duda, acredite el indicado “error material manifiesto” del relato arbitral, lo que no sucede en el presente caso.

La acción del jugador D. Pablo Felipe Belda encaja por tanto en el tipo que se contiene en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, que prevé en su primer párrafo que “La expulsión directa durante el transcurso de un partido acarreará la imposición de la sanción de suspensión durante, al menos, un partido, salvo que el hecho fuere constitutivo de infracción de mayor gravedad, con la accesoria pecuniaria correspondiente”.

En mérito a todo lo anterior, procede desestimar las alegaciones del Elche CF SAD y en consecuencia RESUELVO:

Mantener los efectos disciplinarios de la tarjeta roja mostrada en el minuto 69 al jugador D. Pablo Felipe Belda, imponiéndose la sanción de un encuentro de suspensión con arreglo al artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.